Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Chaparral Tolima, 15 de febrero de 2021.- A Despacho del Señor Juez el anterior memorial, adjunto al proceso, informando que una vez corrido el traslado de la liquidación anterior a la parte demandada, en los términos indicados en el art. 108 del C. G., concordante con el art. 9, del Decreto 806 de 2020. Sin manifestación alguna.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2019-00193
Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: WILMER CAPERA TIQUE.

Conforme con lo dispuesto en el art. 446, numeral 3), del C. G. P., por no haber sido objetada en tiempo y encontrándola el Despacho aceptable, el Despacho APRUEBA LA LIQUIDACION que antecede.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No._____, hoy 17 de febrero de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.